



00001



NOTARIA  
TERCERA



ESCRITURA N° SEISCIENTOS TREINTA (630)

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**AGROCAJULI S.A.**

CAPITAL SOCIAL: USD. 800,00

DI: 4 COPIAS

\*\*\*\*\*

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves treinta y uno de enero del dos mil ocho, ante mí doctor **Roberto Salgado Salgado**, Notario Tercero del Cantón Quito, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen: El señor Juan Carlos Andrade Villacís, por sus propios y personales derechos; y, la señorita Johanna Elizabeth Aldaz Garcés, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución

de una Sociedad Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor Juan Carlos Andrade Villacís, por sus propios y personales derechos; y, la señorita Johanna Elizabeth Aldaz Garcés, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, domiciliados en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el Estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es la de AGROCAJULI S.A., y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le podrá denominar simplemente la compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía será la

00002

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



NOTARIA

TERCERA

producción agrícola en general, procesamiento, empaque, distribución, comercialización de productos agrícolas,

compraventa de insumos agrícolas, importación de

productos agrícolas. Para el cumplimiento de su objeto

social, la compañía podrá realizar toda clase de actos

civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de

servicios de asesoría no prohibidos por la ley como:

celebrar contratos de asociación y cuentas en

participaciones, licitaciones nacionales e

internacionales o consorcio de actividades con personas

jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización

de una actividad determinada; adquirir acciones,

participaciones, o derechos de compañías existentes, o

promover la constitución de nuevas compañías,

participando como parte en el contrato constitutivo o

fusionándose con otra, o transformarse en una compañía

distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como

mandante o mandataria de personas naturales y/o

jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la

representación de empresas nacionales o extranjeras en

líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de

cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La

compañía podrá negociar con el Estado, Fuerzas Armadas y

en general con cualquier Institución del Estado

Ecuatoriano.- En general podrá celebrar toda clase de

actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se

relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras



Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **ARTICULO TERCERO:**

**DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada ajustándose a la Ley y al presente estatuto.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas o por causas legales y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

**AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado con que se establece la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA( \$ 1.600,00).- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL**

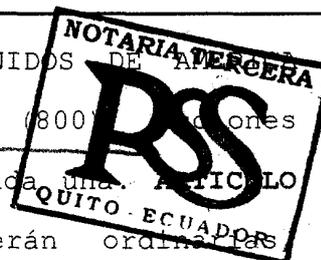
**SUSCRITO:** El capital suscrito de la Compañía es de



00003



OCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 NOTARIA (100,00) dividido en ochocientas (800) acciones  
 TERCERA



ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO**  
**SEPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias

nominativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero  
 cero cero uno a la ochocientos inclusive, cada acción da  
 derecho, en proporción a su valor pagado a voto en Junta  
 General, a participación en las utilidades y los demás  
 derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.-**

**TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se  
 extenderán en libros talonarios correlativamente  
 numerados y estarán firmados por el Presidente y el  
 Gerente General de la compañía.- Entregado el título al  
 accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.  
 Cada título podrá representar una o más acciones y  
 cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de  
 sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone  
 la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los títulos de  
 acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y  
 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas  
 transferencias, la constitución de derechos reales y  
 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho  
 sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las  
 acciones nominativas no surtirá efecto contra la  
 sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha  
 de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.  
 Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso.

Telefax: 252 0214 · 252 8969 · 255 8336 · 250 0086

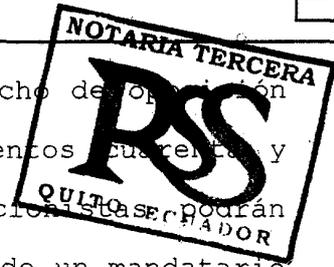
e-mail: principal@notariaterceraquito.com

firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario.- si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por el suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO.-**

**DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO:** La Junta General de accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a



00004

NOTARIA  
TERCERA

ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición  
 los términos de los artículos doscientos cuarenta y  
 nueve y doscientos cincuenta.- Los accionistas podrán  
 concurrir por si mismos o por intermedio de un mandatario  
 a las Juntas Generales.-El mandato para una Junta General  
 se otorgará por instrumento privado dirigido al  
 representante legal de la sociedad, excepto cuando se  
 haya otorgado poder general o especial mediante  
 escritura pública.- **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA  
 JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, las  
 siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente  
 General y Comisario de la compañía y fijar sus  
 remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes  
 beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el  
 aumento o disminución del capital social, la emisión de  
 dividendos-acciones, la constitución de reservas  
 especiales o facultativas, la amortización de acciones y;  
 en general, acordar todas las modificaciones al contrato  
 social y reforma de estatuto. d) Interpretar el estatuto  
 social de modo obligatorio. e) Disponer el  
 establecimiento y supresión de sucursales, agencias o  
 servicios, fijar su capital y nombrar a sus  
 representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos  
 internos de la compañía, incluso su propio reglamento y  
 definir las atribuciones de los diversos administradores  
 y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g)  
 Autorizar a los representantes legales la compra,

enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO**

00005



**PRIMERO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En los

NOTARIA TERCERA



Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo

décimo séptimo del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:**

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta

General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a los dispuestos en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo séptimo del presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera



00006

NOTARIA  
TERCERA

convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en la segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua



10000

y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.-

**CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION**

**Y REPRESENTACION.-** La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. d) Súper vigilar la gestión y más funciones de la compañía. e) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones de los documentos y resoluciones de la Junta General. f) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**

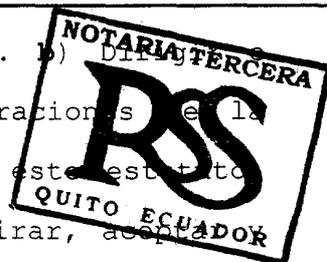
**DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que

00007

NOTARIA  
TERCERA

impone la Ley y el presente estatuto. b) <sup>Dirigir</sup> intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto.

c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar, endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fueren convenientes para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y súper vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los



negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a los dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,



NOTARIA  
TERCERA

tribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y en los estatutos de la compañía y en aquellos que le rige la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución de la compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL: Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma....

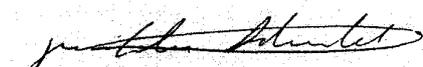


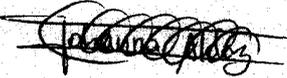
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Juan Carlos Andrade Villacís	\$ 790,00	\$ 790,00	790
Johanna Elizabeth Aldaz Garcés	\$ 10,00	\$ 10,00	10
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	800

En consecuencia el capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento en numerario conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.-

CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES: Autorizamos al señor Juan Carlos Paucar, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal-

constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera autorizamos al señor Juan Carlos Paucar, para que convoque a la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, la misma que tendrá por objeto designar a los administradores de la compañía.- Sírvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Alex Canelos Velasco, abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente al compareciente por mi el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
**Juan Carlos Andrade Villacís**  
C.C. 1704427820

  
**Johanna Elizabeth Aldaz Garcés**  
C.C. 1717431033



  
**DR. ROBERTO SALGADO JARAMA**  
NOTARIO PÚBLICO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA No. 171743103-3

ALDAZ GARCES JOHANNA ELIZABETH  
LOS RIOS/DOVEDO/SAN CAMILO  
JULIO 1984  
0016 03029 F  
LOS RIOS/ BABAHYO  
ELEMENTE BACHILLER 1984

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1343V2222

SOL TERC SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

HOLGER OVIDIO ALDAZ  
AIDA CUMANDA GARCES GAIBOR  
QUITO 31/05/2007  
31/05/2019  
REN 2415450

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

090-0009 1717431033  
NUMERO CEDULA  
ALDAZ GARCES JOHANNA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
ALFARO PARROQUIA

*[Firma]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede que consta de UNA fojas es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.  
Quito a. **31 ENE 2008**

*[Firma]*  
**DR. ROBERTO SALCADO S.**  
Notario Tercero del Cantón Quito





BANCO PICHINCHA C.A.

00010



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 31 de Enero de 2008

Mediante comprobante No. 127753028, el (la) Sr.(a)(ita) JUAN CARLOS PAUCAR TAPE

con CI # 1712153269 consignó en este Banco la cantidad de \$/ 800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

AGROCAJULI S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	JUAN CARLOS ANDRADE VILLACIS	US.\$.	790.00
2	JOHANNA ELIZABETH ALDAZ GARCES	US.\$.	10.00
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>800.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.  
*[Signature]*  
Dandra Arellano  
JEFE DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7173506  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** PAUCAR TAÍPE JUAN CARLOS  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 22/01/2008 11:12:30 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- AGROCAJULI S.A.**  
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00011

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGROCAJULI S.A. otorgada por JUAN CARLOS ANDRADE VILLACIS y JOHANNA ELIZABETH ALDAZ GARCES, sellada y firmada en Quito, treinta y uno de enero del dos mil ocho.



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
PUB. TERCERO  
QUITO ECUADOR





NOTARIA  
TERCERA

**RAZÓN:** Según lo dispuesto por la resolución número 08.Q.IJ.000470, expedida por el Doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA, Director del Departamento Jurídico de Compañías, de fecha catorce de febrero del dos mil ocho, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de constitución de la compañía AGROCAJULI S.A., al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el treinta y uno de enero del dos mil ocho, ante el Suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado. Quito, a dieciocho de febrero del dos mil ocho.-

EL NOTARIO



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769-734 \* 2756-707  
Celular: 092 199918

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 08. Q.IJ. 000470 del Director del Departamento Jurídico de Compañías, Dr. Eduardo Guzmán Rueda de fecha 14 de Febrero del 2008, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **AGROCAJULI S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)**, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Repertorio No. 200, Inscripción No. 37.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada. Santo Domingo a 20 de Febrero del 2008.- **LA REGISTRADORA.**



*Maritza Lamiño Durán*  
Dra. Maritza Lamiño Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTÓN STO. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

04431

Quito,

25 FEB 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROCAJULI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL